

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 892

Propone establecer un mecanismo estatal para identificar, documentar y procesar reclamos tardíos o alternativos ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) por daños causados por el Huracán María y otros desastres declarados en instalaciones recreativas y deportivas; y crear un fondo estatal para reparaciones urgentes en propiedades no cubiertas por fondos federales.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

El establecimiento de un mecanismo para procesar reclamos tardíos ante FEMA por daños a instalaciones recreativas y deportivas causados por el Huracán María y otros desastres declarados, así como la creación del Fondo Puente Estatal para Reparaciones Urgentes del DRD:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 892

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados y Proyecciones	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 892 (P. del S. 892), el cual propone establecer en el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) un mecanismo permanente para atender reclamaciones relacionadas con daños a instalaciones recreativas y deportivas ocasionados por desastres naturales, incluyendo el Huracán María. La medida permitiría tramitar reclamos tardíos, apelaciones y solicitudes alternativas ante FEMA, y crea un Fondo Puente Estatal para sufragar reparaciones urgentes en casos no cubiertos por fondos federales mientras se completan dichos procesos.

Tras su análisis, la OPAL concluye que el P. del S. 892 no conlleva un efecto fiscal neto recurrente. Sin embargo, reconoce la posibilidad de adelantos temporeros de recursos estatales a través del Fondo Puente, los cuales estarían sujetos al trámite presupuestario ordinario de la

Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la aprobación presupuestaria de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF).

II. Introducción

El Informe 2026-365 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 892², el cual propone añadir un nuevo Artículo 20-B a la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de establecer un mecanismo estatal para identificar, documentar y procesar reclamos tardíos o alternativos ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) por daños causados por el Huracán María y otros desastres declarados en instalaciones recreativas y deportivas.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 892 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone establecer un mecanismo estatal para identificar, documentar y procesar reclamos tardíos o alternativos ante FEMA por daños causados por el Huracán María y otros desastres declarados en instalaciones recreativas y deportivas; y crear un fondo puente estatal para reparaciones urgentes en propiedades no cubiertas por fondos federales. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

La medida también dispone la creación de un fondo puente estatal para reparaciones urgentes en propiedades no cubiertas por fondos federales.

Surge de la Exposición de Motivos que el objetivo de esta legislación es proteger la inversión pública, garantizar la continuidad de los servicios recreativos y maximizar el uso de los recursos federales disponibles.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, proporciona datos que aportan contexto y, por último, se explica por qué su aprobación no conlleva impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 892 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para añadir un nuevo Artículo 20-B, el cual leerá como sigue:

“Artículo 20-B.- Mecanismo para Reclamos Tardíos o Alternativos ante FEMA y Fondo Puente para Reparaciones.

(a) El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes deberá

establecer un mecanismo permanente para identificar, documentar y procesar reclamos tardíos, apelaciones o solicitudes alternativas ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) por daños causados a instalaciones recreativas y deportivas en desastres declarados, incluyendo el Huracán María (DR-4339-PR).

(b) Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta Ley, y utilizando el inventario requerido por el Artículo 11-A de esta Ley, el Secretario identificará todas las propiedades que no hayan recibido fondos obligados por FEMA y preparará la documentación necesaria para someter apelaciones, extensiones de plazo o reclamos complementarios conforme a las guías federales aplicables.

(c) Se crea un Fondo Puente Estatal para Reparaciones Urgentes del DRD, adscrito al Departamento, que podrá financiarse mediante asignaciones presupuestarias específicas, reasignaciones internas autorizadas o donaciones permitidas por ley. Este fondo se utilizará exclusivamente para reparaciones esenciales en propiedades no cubiertas por fondos federales mientras se

³ Véase el texto de la medida del P. del S. 892, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159565>

resuelven procesos ante FEMA, priorizando riesgos inminentes de salud pública o seguridad estructural.

- (d) El uso del Fondo Puente requerirá aprobación previa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y estará sujeto a auditoría por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Los desembolsos se reembolsarán con fondos federales una vez obligados.*
- (e) El Secretario coordinará con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), el Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) y otras entidades relevantes para maximizar la efectividad de los reclamos.*
- (f) El Secretario rendirá un informe semestral a la Asamblea Legislativa sobre el estado de los reclamos pendientes, fondos utilizados del Fondo Puente y avances en recuperación de instalaciones, a partir de los seis (6) meses de vigencia de esta Ley.”*

En esencia, el P. del S. 892 dispone la creación de un mecanismo formal para reclamos ante FEMA sobre daños a instalaciones recreativas y deportivas, y un fondo estatal temporero que permita atender reparaciones urgentes mientras se completan dichos procesos.

IV. Datos

Según el Presupuesto Certificado para el año fiscal 2025-2026⁴, el DRD cuenta con una asignación presupuestaria total de \$59.6 millones; sin embargo, no dispone de ingresos provenientes de fondos federales recurrentes.

No obstante, conforme al Informe de Situación Financiera del DRD⁵, durante el año fiscal 2024-2025 la agencia recibió tanto fondos provenientes de FEMA, como fondos provenientes del programa CDBG que totalizaron \$142.7 millones dólares aproximadamente. Al 31 de agosto de 2024, existía un balance de \$76.4 millones de dólares.

—
Favor continuar en la página 5.

⁴ Oficina de Gerencia y Presupuesto. Presupuesto Aprobado 2025-2026. Disponible en: <https://www.presupuestos.pr.gov/aprobado-25-26/aprobado-26>

⁵ Gobierno de Puerto Rico. Transición Gubernamental 2024-2025 – Informe de Situación Financiera Departamento de Recreación y Deportes. Disponible en: <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/087/Informe%20Situacion%20Financiera/8%20INFORME%20DE%20SITUACION%20FINANCIERA%20DRD.pdf>

V. Resultados⁶

De aprobarse el Proyecto del Senado 892, el DRD tendría el deber de establecer un mecanismo permanente para identificar y procesar reclamos tardíos ante FEMA, así como solicitudes alternativas por daños causados a facilidades recreativas. Igualmente, el DRD tendría que identificar todas aquellas propiedades que no hayan recibido fondos de FEMA, con el fin de someter apelaciones, extensiones de plazo o reclamos ajustados a la reglamentación federal aplicable. La OPAL concluye que las responsabilidades delegadas al DRD en virtud del P. del S. 892 no conllevan impacto fiscal en su implementación.

La medida también establece un Fondo Puente Estatal para financiar reparaciones esenciales y urgentes mientras se resuelven los procesos federales correspondientes. El uso de este Fondo requeriría la aprobación previa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), estaría sujeto a la fiscalización del

Contralor y se reembolsaría una vez se reciban los fondos federales. Aunque la OPAL es consciente del Fondo Rotatorio creado mediante la Resolución Conjunta 85-2020,⁷ según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 42-2025,⁸ para propósitos de la medida bajo análisis, tanto la creación del Fondo Puente Estatal, como cualquier asignación de fondos que nutra dicho fondo, estarán sujetas al trámite presupuestario establecido por la OGP y la JSAF.

Favor continuar en la página 6.

⁶ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁷ Resolución Conjunta Núm. 85-2020, disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/136235/0085c0773.pdf>

⁸ Resolución Conjunta Núm. 42-2025, disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/155503/Res.%20Conj.%2042-2025.pdf>

Desde la perspectiva fiscal, la OPAL concluye que el P. del S. 892 no genera un impacto fiscal neto recurrente, aunque podría comprometer la liquidez (“cash flow”) de la Cuenta del Secretario de Hacienda (TSA, por sus siglas en inglés) en la medida en que el Estado adelante recursos para atender reparaciones urgentes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the initials or full name of the signatory.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa